

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.417 · 1993

LEY 11.417

Boletín Oficial, 27 de julio de 1993 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.417

LEY 11417

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Estableciéndose que las sumas que deban abonarse en cumplimiento de la ley 10.970, lo serán debidamente actualizadas por el Indice de Precios Minoristas Nivel General –Costo de Vida-, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C.), desde que cada retribución mensual haya estado al cobro y hasta el 1° de abril de 1991, fecha de vigencia de la Ley Nacional 23.928.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán al Presupuesto Anual de Gastos vigente de la Honorable Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.417. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).